

Oficio número: UTEG/341/2016
 Asunto: Acuerdo de incompetencia
 Expediente interno: 123/2016
 Expediente IJM: 56/2016

Atención: Solicitante

**PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
 P R E S E N T E:**

Visto el contenido de la solicitud de información presentada en la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres, mediante el sistema INFOMEX, con número de folio 03418816 de fecha 04 de octubre 2016 y derivado a este sujeto obligado de El Grullo, Jalisco, mediante correo electrónico, donde solicita lo siguiente:

“Informes de resultados del programa fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género en los Institutos Municipales de las Mujeres de 2015-2016 Informes de resultados del programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género en los Centros de Desarrollo para las Mujeres con Perspectiva de Género de 2015-2016”

Una vez analizada la solicitud en cita, respecto a la solicitud, para conocer del presente asunto, y en virtud de que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado, si no a otro, se determina la incompetencia total para dar el trámite correspondiente y se determina remitir la solicitud de información al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fundado en el artículo 81. 3 y 4 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

4. En caso de que el nuevo sujeto obligado considere no ser competente remitirá la solicitud de acceso a la información al Instituto para que éste notifique al sujeto obligado competente, el cual deberá tramitar la solicitud de acceso a la información y notificar al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción.

En razón de lo anterior, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Remítase al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la presente solicitud, en virtud de los fundamentos expuestos en líneas anteriores. Y considerando viable esta Unidad de Transparencia de El Grullo, Jalisco, tenga a bien enviar la solicitud en comento al Instituto Municipal de las Mujeres correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante, para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado de El Grullo, Jalisco.

A T E N T A M E N T E:
EL GRULLO, JALISCO, 10 DE OCTUBRE DE 2016.



LIC. ELIZABETH JAIME MARIA
JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA